Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante	**COOPERATIVA MULTIACTIVA COPROYECCION**
Demandados	**AMPARO GUZMAN DE ECHEVERRI**
Radicado	**05001-40-03-014-2020-00775-00**
Auto	Interlocutorio No. 154
Asunto	Inadmite

La COOPERATIVA MULTIACTIVA COPROYECCION a través de apoderado judicial promovió demanda ejecutiva contra la señora AMPARO GUZMAN DE ECHEVERRI, la cual deberá Inadmitirse, y se concede un término legal de cinco (5) días so pena de rechazo, de conformidad con el Art. 90 del C.G.P., en orden a que se subsanen los siguientes requisitos:

1. Deberá allegar el poder especial mediante el cual actuó el señor Harold Hamed Quiñonez, al realizar el endoso en nombre de VIVE CREDITOS KUSIDA S.A.S.

2. Allegará el certificado de existencia y representación de FIDEICOMISO COMPRAVENTAS ALPHA.

3. Por último, allegará un nuevo libelo integrado donde se dé cumplimiento a los requisitos enlistados. (Art. 89 C.G.P).

Por lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E

INADMITIR demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía instaurada por **COOPERATIVA MULTIACTIVA COPROYECCION** contra la señora **AMPARO GUZMAN DE ECHEVERRI.**

NOTIFIQUESE

JHON FREDY CARDONA ACEVEDO
JUEZ

MG.

Firmado Por:

JHON FREDY CARDONA ACEVEDO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 014 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79c91f5864189dfb47b7767caeb6daff47af01ce15d227da0d98193bf23f5d1e**
Documento generado en 16/03/2021 03:09:35 PM